



EXP.ANEX-DN-0061-2021

MH-DGA-AANX-GER-RES-0183-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Fredys Joel Artola Soto, pasaporte No. C01812561, relacionada con el decomiso realizado por la Policía Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso o Secuestro No. 0889-07-2021-D70-FP DEL 30/07/2021.

Resultando

I. Según Acta de Decomiso o Secuestro No. 0889-07-2021-D70-FP DEL 30/07/2021 de la Fuerza Pública, se indica que, en La Cruz, Guanacaste, los oficiales de la fuerza pública, procedieron con el decomiso de 206 unidades de mercancía variada actuación efectuada al señor Fredys Joel Artola Soto, pasaporte No. C01812561 debido a que transportaba artículos varios, sin contar con factura de compra nacional o documentos que demostrara el pago de impuestos (folios 03-10).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 55960 del 03/08/2021 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 19561-2021 (folios 11-13).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0171-2023 del 28/10/2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 203 unidades de mercancía varias (folios 28-37).



IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0220-2023 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Fredys Joel Artola Soto, pasaporte No. C01812561 relacionada con el decomiso que consta en el Acta de Decomiso o Secuestro No. 0889-07-2021-D70-FP DEL 30/07/2021 de la Fuerza Pública, correspondiente a 203 unidades de mercancía variada, con un total de impuestos de ₡350,221,52 (trescientos cincuenta mil doscientos veintiún colones con 52/100). Resolución que fue debidamente notificada en la página web del Ministerio de Hacienda el día 21 de mayo del 2024.

V. No consta en expediente que la parte se haya apersonado al presente procedimiento.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y



administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Fredys Joel Artola Soto, pasaporte No. C01812561 por el monto de ¢350,221.52 (trescientos cincuenta mil doscientos veintiún colones con 52/100) por concepto de impuestos de 203 unidades de mercancía variada, las cuales fueron decomisadas por la Fuerza Pública, según consta en el Acta de Decomiso No. 0889-07-2021-D70-FP DEL 30/07/2021.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada al señor Fredys Joel Artola Soto, pasaporte No. C01812561, por del decomiso de 203 unidades de mercancía variada, que le fueron decomisada por la fuerza pública, debido a que no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0171-2023 del 28/10/2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según se detalla: Hecho generador: 30/07/2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢623.17, valor en aduanas en dólar: \$1,876.46 (mil ochocientos setenta y seis colones con 46/100), valor en aduanas en colones ¢1,169,353.99 (un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres colones con 99/100) con un total de impuestos de ¢350,221,52 (trescientos cincuenta mil doscientos veintiún colones con 52/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la



importación (DAI) ¢163,709.56 (ciento sesenta y tres mil setecientos nueve colones con 56/100) Impuesto Ley 6946 ¢11,693.54 (once mil seiscientos noventa y tres colones con 54/100), Impuesto al Valor Agregado ¢174,818,42 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos dieciocho colones con 42/100) ver folio 28-37

Línea	Cantidades unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	10	Calzado deportivo, diferentes marcas y tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético, origen Vietnam	6402.149.00.00.00
2	1	Calzado tipo burros, marca Timberlan, con suela de caucho y parte superior de material sintético	6405.90.00.00.00
3	1	Sandalias marca Mobec, con suela de caucho y parte superior de tela	6402.20.00.00.90
4	3	Edredones tipo cobija marca Soltex	6302.22.00.00.00
5	2	Pantalón de vestir pata hombre, de algodón, marca Morelli y otro	6103.42.00.00.00
6	1	Pantalón tipo jeans para niño marca Levis Performance, algodón	6203.42.00.00.00
7	7	Pantalones tipo jeans de mujer varias marcas, 75 por ciento algodones	6204.62.00.00.00
8	1	Pantalón tipo jeans para hombre marca Jingo, algodón	6203.42.00.00.00
9	3	Camisa para hombre marca Penguin. Polyester. Punto	6105.20.00.00.00
10	6	Pantalones cortos para mujer de punto de diferentes tallas.	6104.63.00.00.00
11	3	Pantalones cortos tipo playeras para hombre. Punto	6103.43.00.00.00
12	3	Pantalones tipo Buzo para hombre, marca Shunfa, Polyester. Punto	6103.43.00.00.00
13	24	Calzones para mujer diferentes marcas de nylon	6208.92.00.00.00
14	6	Bóxer para hombre marca Wear Wolf, de punto	6107.12.00.00.00
15	10	Bóxer para mujer de material sintético de punto	6108.22.00.00.00
16	3	Pantalones tipo cargo para mujer marca Shunfa, Poliéster	6104.63.00.00.00
17	3	Leggis de punto para mujer marca Shunfa. Poliéster	6104.63.00.00.00
18	3	Mochilas para mujer, marca Shunfa fashion, poliéster	4202.92.00.00.90
19	1	Uniforme deportivo, futbol Club Barcelona, Poliéster	6114.30.00.00.00
20	22	Blusas para mujer Polyester	6206.40.00.00.00
21	14	Camisetas de tirantes para hombre y niño de punto	6109.10.00.00.00
22	50	Vestidos para dama de punto marca Shunfa, fibra natural, hecho en China	6104.49.00.00.00
23	1	Licra deportiva femenina marca Nike	6104.69.00.00.00
24	25	Enaguas mujer de algodón	6204.52.00.00.00
Total	38		



De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello por lo que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”



Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las 203 unidades de mercancía variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡350,221,52 (trescientos cincuenta mil doscientos veintiún colones con 52/100). Debido a lo anterior, esta Administración considera procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.

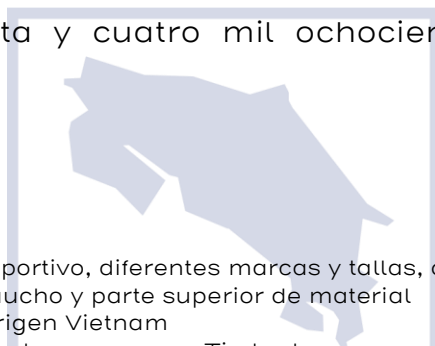
IV. Sobre el abandono: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Fredys Joel Artola Soto, pasaporte No. C01812561 relacionada con el decomiso que consta en el Acta de Decomiso o



Secuestro No. 0889-07-2021-D70-FP DEL 30/07/2021 de la Fuerza Pública, correspondiente a 203 unidades de mercancía variada según se detalla: Hecho generador: 30/07/2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡623.17, valor en aduanas en dólar: \$1,876.46 (mil ochocientos setenta y seis colones con 46/100), valor en aduanas en colones ₡1,169,353.99 (un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres colones con 99/100) con un total de impuestos de ₡350,221,52 (trescientos cincuenta mil doscientos veintiún colones con 52/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) ₡163,709.56 (ciento sesenta y tres mil setecientos nueve colones con 56/100) Impuesto Ley 6946 ₡11,693.54 (once mil seiscientos noventa y tres colones con 54/100), Impuesto al Valor Agregado ₡174,818,42 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos dieciocho colones con 42/100) ver folio 28-37



Línea	Cantidades unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	10	Calzado deportivo, diferentes marcas y tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético, origen Vietnam	6402.149.00.00.00
2	1	Calzado tipo burros, marca Timberlan, con suela de caucho y parte superior de material sintético	6405.90.00.00.00
3	1	Sandalias marca Mobec, con suela de caucho y parte superior de tela	6402.20.00.00.90
4	3	Edredones tipo cobija marca Soltex	6302.22.00.00.00
5	2	Pantalón de vestir pata hombre, de algodón, marca Morelli y otro	6103.42.00.00.00
6	1	Pantalón tipo jeans para niño marca Levis Performance, algodón	6203.42.00.00.00
7	7	Pantalones tipo jeans de mujer varias marcas, 75 por ciento algodones	6204.62.00.00.00
8	1	Pantalón tipo jeans para hombre marca Jingo, algodón	6203.42.00.00.00
9	3	Camisa para hombre marca Penguin. Polyester. Punto	6105.20.00.00.00
10	6	Pantalones cortos para mujer de punto de diferentes tallas.	6104.63.00.00.00
11	3	Pantalones cortos tipo playeras para hombre. Punto	6103.43.00.00.00
12	3	Pantalones tipo Buzo para hombre, marca Shunfa, Polyester. Punto	6103.43.00.00.00
13	24	Calzones para mujer diferentes marcas de nylon	6208.92.00.00.00
14	6	Bóxer para hombre marca Wear Wolf, de punto	6107.12.00.00.00
15	10	Bóxer para mujer de material sintético de punto	6108.22.00.00.00



16	3	Pantalones tipo cargo para mujer marca Shunfa, Poliéster	6104.63.00.00.00
17	3	Leggis de punto para mujer marca Shunfa. Poliéster	6104.63.00.00.00
18	3	Mochilas para mujer, marca Shunfa fashion, poliéster	4202.92.00.00.90
19	1	Uniforme deportivo, futbol Club Barcelona, Poliéster	6114.30.00.00.00
20	22	Blusas para mujer Polyester	6206.40.00.00.00
21	14	Camisetas de tirantes para hombre y niño de punto	6109.10.00.00.00
22	50	Vestidos para dama de punto marca Shunfa, fibra natural, hecho en China	6104.49.00.00.00
23	1	Licra deportiva femenina marca Nike	6104.69.00.00.00
24	25	Enaguas mujer de algodón	6204.52.00.00.00
Total	38		

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Fredys Joel Artola Soto, pasaporte No. CO1812561.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Msc. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo